COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

DICTAMEN N°037-2020-2021/CSP-CR

Señor presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Salud y Población la iniciativa legislativa siguiente:

Proyecto de Ley 6053/2020-CR, presentado El Grupo Parlamentario "Acción Popular" a iniciativa del Congresista CARLOS ANDRÉS PEREZ OCHOA que propone el PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE NECESIDAD PÚBLICA E INTERES NACIONAL LA CREACION DE LA RED DE SALUD CANTA, EN LA PROVINCIA DE CANTA, REGION LIMA

El presente dictamen ha sido **aprobado por unanimidad** con los votos de los congresistas Jorge Luís Pérez Flores, Yessy Nélida Fabián Díaz, Tania Rosalía Rodas Malca, Absalón Montoya Guivin, María Teresa Céspedes Cárdenas, Widman Napoleón Vigo Gutiérrez, Miguel Ángel Gonzales Santos y Omar Merino López en la vigésima segunda sesión ordinaria de la comisión, celebrada el martes 16 de febrero de 2021

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

El Proyecto de Ley ingresó a la Comisión de Salud y Población.

Proyecto de Ley	Ingresó al área de trámite documentario	Primera Comisión	Segunda Comisión	Fecha del Decreto de envío a comisiones
Ley 6053/2020-CR	31/08/2020	Salud y Población	.	31/08/2020

La iniciativa legislativa materia de dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.2. Contenido de la propuesta

El Proyecto de Ley 6053/2020-CR, tiene por objeto declarar de preferente necesidad pública e interés nacional la creación de la Red de Salud Canta, Provincia de Canta, Región Lima, con la finalidad de prestar servicios de salud oportunos de calidad en una Provincia de difícil accesibilidad respecto de los actuales centros de salud que la conforman haciéndola parte integrante del Pliego Presupuestario N° 463 Gobierno Regional de Lima.

II.- OPINIONES E INFORMACIÓN

2.1 Opiniones solicitadas

La Comisión de Salud y Población solicitó opinión a las siguientes instituciones, conforme se detalla a continuación.

Proyecto de Ley 6053/2020-CR		
Institución	N° de oficio	Fecha de recepción
Ministerio de Salud	Oficio N° 554-2020-2021-CSP/CR	03/09/20
Decano Colegio Médico del Perú	Oficio N° 553-2020-2021-CSP/CR	03/09/20

2.2 Opiniones recibidas

a) Opiniones ciudadanas

A la fecha, no se han registrado opiniones ciudadanas en el portal institucional del Congreso de la Republica.

b) Opiniones institucionales

Proyecto de Ley 6053/2020-CR		
Institución	**N° de oficio**	**Fecha de recepción**
Ministerio de Salud	Oficio N° 1128-2020-DM/MINSA; INF. 1083-2020-OGAJ/MINSA	10/11/20

Se ha recibido la respuesta del Ministerio de Salud, en cuya manifestación se detallan las observaciones siguientes:

El Proyecto de Ley N° 6053/2020-CR, tiene como propuesta los siguientes artículos:

Estando a la naturaleza y objeto del Proyecto de Ley N° 6053/2020-CR, la Dirección General de Aseguramiento e intercambio Prestacional en base al análisis técnico realizado, concluye que no considera viable la aprobación del proyecto de Ley, dicha opinión se sustenta en lo siguiente:

Se debe recordar que cualquier inversión que es declarada de necesidad publica e interés Nacional mediante ley no se sustraen de la aplicación del Ciclo de Inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, conforme a la normatividad de Ia materia.

Asimismo, cabe precisar que todo Proyecto de Ley que suponga la generación de gasto al Tesoro Público debe contener el informe técnico del Ministerio de Economía y Finanzas, que acredite la disponibilidad de los recursos públicos necesarios para garantizar el cumplimiento de la finalidad de Ia norma, caso contrario la misma deviene en inviable.

A palabras del Tribunal Constitucional, el no respeto de dicha exigencia [informe técnico del MEF], constituye una violación al artículo 79 de la Carta Magna, por Ia que la norma incurriría en una inconstitucionalidad tanto de forma, como de fondo.

En ese sentido, y en el marco de Ia normatividad previamente analizada, somos de Ia opinión que es responsabilidad del titular de la entidad pública, de acuerdo con el nivel de Gobierno (Nacional, Regional y/o Local), la gestión de presupuesto a fin de cumplir sus objetivos estratégicos. Por tal motivo, corresponde al Gobierno Regional de Lima, así como al Ministerio de Economía y Finanzas determinar la viabilidad del Proyecto de Ley.

Estando a la opinión técnica emitida esta Oficina General de Asesoría Jurídica en el marco de sus funciones debe efectuar el análisis jurídico legal del Proyecto de Ley N° 6053/2020-CR, por lo que previamente realizara un análisis respecto del artículo 2 de la mencionada propuesta, donde se establece que el Ministerio de Salud, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Gobierno Regional de Lima, de acuerdo a

sus competencias y su disponibilidad presupuestaria sean quienes prioricen la creación de dicha Red.

Así también, la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional ha señalado que la Dirección Regional de Salud Lima con la asistencia técnica del Ministerio de Salud**, se encuentra en proceso de conformación e implementación de Redes Integradas de Salud (RIS)**, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 30885 y su Reglamento, precisando que "de los diez (10) Redes de Salud que la integran, la Red Huaral es la primera en haber sido formalizada como Red Integrada de Salud en el marco de los dispositivos legales precitados, proceso que no se ha podido hacer extensivo a las otras Redes de Salud restantes por la necesidad de priorizar recursos para la atención frente a la COVID 19, lo que incluye a la Red de Salud Canta y que deberá retomarse conforme al Plan Nacional de Implementación de Redes de Salud previsto en el Reglamento de la Ley N° 30885 y en la Línea de la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú país saludable" de reciente aprobación a fines de agosto del presente año conforme a la cual, a ese año, las personas accederán a servicios de salud con instalaciones de infraestructura mejorada y capacidad resolutiva suficiente, gracias a que el sistema de salud estará organizado en Redes Integradas de Salud, con adecuado dotación de equipamiento moderno, medicamentos e insumos médicos esenciales de calidad y personal altamente calificado."

En ese sentido, concordamos con la opinión concluyente del precitado órgano técnico, puesto que respecto a las necesidades en salud en la provincia de Canta, corresponde a la Autoridad Sanitaria Regional, en el presente caso la Dirección Regional de Salud Lima, considerar la conformación de las RIS, la cual contaría con una cartera de servicios de salud equitativa e integral para una población definida, a través de la articulación, coordinación y complementación, que rendirá cuentas par los resultados sanitarios y administrativos y por el estado de salud de la población a la que sirve, y que a la fecha se encuentra en proceso de organización y funcionamiento e integración como RIS conforme a la Ley N° 30885 y al Plan Nacional de implementación de las RIS previsto en su reglamento.

En la parte final y concluyente manifiestan lo siguiente:

Estando a la normatividad analizada, esta Oficina General concuerda con lo opinado par la Dirección General de Aseguramiento e intercambio Prestacional y concluye que respecto del objeto y finalidad del Proyecto de Ley N° 6053/2020-CR, Ley que declara de preferente necesidad pública e interés nacional la creación de la Red de Salud Canta, provincia de Canta, Región Lima, no es viable, porque la Red de Salud Canta cuya creación se propone a través del proyecto de Ley, ya está constituida desde el año 2008 y es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Lima que se encuentra en proceso de organización, funcionamiento e integración coma Red Integrada de Salud conforme a la Ley N° 30885 y al Plan Nacional de implementación de las Redes Integrales de Salud previsto en su reglamento.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo N°1161, Ley de Organización y Funciones de Ministerio de Salud.
- Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones.
- Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

El Reglamento del Congreso de la Republica, en el su artículo 34 señala que las comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, a las que les compete, entre otras funciones, el dictamen de los proyectos de ley que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. En tal sentido la Comisión, se pronunciará a cerca de la procedencia de la aprobación de las iniciativas legislativas focalizando su análisis en los temas de materia de salud.

La Constitución Política del Perú (Artículo 1) reconoce que "Ia defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado" y que toda persona tiene derecho a Ia vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar" (Artículo 2). Asimismo, sobre el derecho a la Salud establece (Articulo 7) "Todos tienen derecho a Ia protección de su salud, Ia del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Del mismo modo, Ia Ley N° 26842, Ley General de Salud que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, precisa el alcance de los derechos al acceso a la atención integral de Ia salud.

De acuerdo con el documento "Diagnostico de brechas de infraestructura o acceso a servicios en el sector salud" (MINSA, enero 2020), al mes de febrero de 2020, en el Registro Nacional de IPRESS se contabiliza 243 hospitales de segundo y tercer nivel de atención, de los cuales 137 son de categoría II-1, 49 son de categoría II-2, 20 de categoría II-E, 31 de categoría II-1 y 5 de categoría III-E.

En el documento se señala que, "en promedio, el 51% de hospitales del sector Salud presenta brecha de infraestructura que no permite que las prestaciones de servicios de salud se realicen en óptimas condiciones".

Que conforme es sabido la Red de Salud es una instancia de ejecución descentralizada de los Gobiernos Regionales y tiene funciones de Unidad Ejecutora en el Marco del Sistema Nacional de Presupuesto; tal es así que su creación, funcionamiento, fusión o supresión es autorizado por el Gobierno Regional en el marco de sus competencias establecidas en la respectiva Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

De las unidades ejecutoras existentes en el Gobierno Regional de Lima no se encuentra contemplada una Red de Salud exclusiva para la atención de los pacientes y pobladores de Ia Provincia de Canta y más bien se advierte que las provincias existentes no certifican en su totalidad el presupuesto asignado, lo que significa que no inician con el proceso de gasto y por lo tanto aun no programan sus necesidades, ello retrasaría la ejecución del presupuesto asignado, y no permitirá atender adecuadamente a la población.

Que el proceso de descentralización en nuestro país se dio básicamente sobre la base de los departamentos existentes en aquel entonces que pasaron a ser regiones automáticamente por cuanto en el caso del Departamento de Lima, este termina partido en 03 regiones tales como Ia Región Callao, Lima Metropolitana y Ia Región Lima que a su vez se divide en 09 provincias y 128 distritos.

Que debido a la creciente demanda de los servicios de salud de mayor complejidad los centros de salud existentes en la Región Lima y en especial en la Provincia de Canta han quedado reducidos cada día más, lo cual como es de suponer ha originado hacinamiento de pacientes, empeorando Ia calidad de atención de los servicios de salud debido principalmente a que por décadas este sector ha venido siendo postergado.

Que con la presente iniciativa se lograra extender la cobertura de promoción de la salud a una población que no cuenta con una Red de Salud autónoma como lo es Ia Provincia de Canta mejorando Ia atención primaria de salud en los Distritos de Canta,

Lachaqui, Santa Rosa de Quives, Huamantanga, Huaros, San Buenaventura y Arahuay en cuanto se refiere la promoción, prevención de enfermedades.

De igual modo, se busca con esta propuesta incrementar cualitativamente los niveles de salud en los pobladores, mediante cambio de actitudes y de conducta de riesgo en beneficio de los miles de pobladores de los 07 Distritos de la Provincia de Canta.

Que conforme es sabido la creación de la Unidad Ejecutora Canta permitirá la toma de decisiones eficientes y eficaces en materia de salud que comprenda la articulación en los 03 niveles de gobierno, tomando en consideración la dificultad en la accesibilidad existente en los establecimientos ubicados en las zonas rurales de la Provincia de Canta que impiden una circulación fluida en caso de una emergencia.

Por ello resulta Útil y pertinente a que se declare de preferente necesidad pública e interés nacional la creación de la Red de Salud Canta, Provincia de Canta, Región Lima, con la finalidad de obtener una adecuada cobertura de la demanda de servicios de salud en zonas de difícil acceso y en extrema pobreza de la Provincia de Canta, como parte integrante del Pliego Presupuestario N° 463 Gobierno Regional de Lima, tomando en consideración que es un anhelo de la población de pobreza y pobreza extrema que habita en esta jurisdicción.

El presente Proyecto de Ley está enmarcado en:

V. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL- parte análisis

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- **Política de Estado N° 5:** Gobierno en Función de Objetivos con Planeamiento Estratégico, Prospectiva Nacional y Procedimientos Transparentes.
- **Política de Estado N° 8:** Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.
- **Política de Estado N° 11:** Promociona de la igualdad de Oportunidades sin Discriminación.
- **Política de Estado N° 13:** Acceso Universal a las Servicios de Salud y a la Seguridad Social.
- **Política de Estado N° 24**: Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente.

VI.- VINCULACION CON LINEAMIENTOS PRIORITARIOS DE LA POLITICA GENERAL DE GOBIERNO AL 2021

La presente iniciativa legislativa se enmarca en los siguientes lineamientos prioritarios de la política General de Gobierno al 2021:

- **Lineamiento 2:** Fortalecimiento institucional para la gobernabilidad.

  Lineamiento 2.2: Fortalecer las capacidades del Estado para atender efectivamente las necesidades ciudadanas, considerando sus condiciones de vulnerabilidad y diversidad cultural.

- **Lineamiento 4:** Desarrollo social y bienestar de la población.

  Lineamiento 4.1: Reducir la anemia infantil en niños y niñas de 6 a 35 meses, con enfoque en la prevención.

  Lineamiento 4.2: Brindar servicios de salud de calidad, oportunos, con capacidad resolutiva y con enfoque territorial.

Lineamiento 4.3: Mejorar los niveles de logros de aprendizaje de las estudiantes con énfasis en los grupos con mayores brechas.

Lineamiento 4.6: Promover la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres, así como garantizar la protección de la niñez, la adolescencia y las mujeres frente a todo tipo de violencia.

- **Lineamiento 5**: Descentralización efectiva para el desarrollo.

Lineamiento 5.1: institucionalizar la articulaci6n territorial de las políticas nacionales.

Lineamiento 5.2: Promover, desde los distintos ámbitos territoriales del país, alianzas estratégicas para su desarrollo sostenible.

VII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Con la aprobación de la presente norma lo que se busca es que las autoridades respectivas dispongan las acciones necesarias en el ámbito de sus competencias para la creación de la Red de Salud Canta, Provincia de Canta, Región Lima, con la finalidad de obtener una adecuada cobertura de la demanda de servicios de salud en zonas de difícil acceso y en extrema pobreza de la Provincia de Canta, como parte integrante del Pliego Presupuestario N° 463 Gobierno Regional de Lima.

VIII. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La promulgación de la presente norma no implica costo adicional al erario nacional puesto que lo único que se propone es declarar de preferente necesidad publica e interés nacional la creación de la Red de Salud Canta, Provincia de Canta, Región Lima, con la finalidad de obtener una adecuada cobertura de la demanda de servicios de salud en zonas de difícil acceso y en extrema pobreza de la Provincia de Canta, Región Lima, no colisionando en modo alguno con otra norma de igual naturaleza. Por el contrario, el beneficio radica en la desconcentración administrativa al crearse la Red de Salud Canta, Provincia de Canta, Región Lima, lo cual permitirá garantizar y mejorar de forma continua y oportuna la cobertura, el cuidado de la salud y la calidad de la atención de los servicios de salud, principalmente a los de situación de pobreza y extrema pobreza; fortaleciendo los procesos de abastecimiento de los recursos estratégicos en salud; ampliando la cobertura de afiliación y prestacional del aseguramiento en salud; asegurando la disponibilidad, competencias y distribución de los recursos humanos en salud; fortaleciendo la capacidad de alerta y respuesta del sistema de salud y mejorando la gestión institucional de la Unidad Ejecutora Red de Salud Canta.

IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 6053/2020-CR, con el texto sustitutorio siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la Ley Siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY N° 6053/2020-CR QUE DECLARA DE PREFERENTE NECESIDAD PÚBLICA E INTERES NACIONAL LA CREACION DE LA RED DE SALUD CANTA, EN LA PROVINCIA DE CANTA, REGION LIMA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar de preferente necesidad pública e interés nacional la creación de la Red de Salud Canta, Provincia de Canta, Región Lima, con la finalidad de prestar servicios de salud oportunos de calidad en una Provincia de difícil accesibilidad respecto de los actuales centros de salud que la conforman haciéndola parte integrante del Pliego Presupuestario N° 463 Gobierno Regional de Lima.

ARTÍCULO 02.- ACCIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS

Dispóngase que el Ministerio de Salud, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Gobierno Regional de Lima, conforme a sus competencias y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria prioricen la creación de la Red de Salud Canta, Provincia de Canta, Región Lima.

Dese cuenta

Plataforma virtual Microsoft Teams

Lima, 16 de febrero de 2021

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 02/03/2021 20:16:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RODAS MALCA Tania Rosalia FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 26/02/2021 17:46:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MERINO LOPEZ OMAR FIR 31024773 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/02/2021 11:25:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FABIAN DIAZ YESSY NELIDA FIR 45369316 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 26/02/2021 15:15:47-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VIGO GUTIERREZ Widman Napoleon FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/02/2021 19:51:09-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CESPEDES CARDENAS DE VELASQUEZ Maria Teresa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/03/2021 09:15:40-0500

Firmado digitalmente por: FABIAN DIAZ YESSY NELIDA FIR 45369316 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/02/2021 15:16:11-0500